



MEMORIA SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE DATOS DEL SISTEMA DE MONITORIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, Y SE MODIFICAN LOS ANEXOS I DE DOS RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO, RELATIVAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y A LA IDENTIFICACIÓN Y PROHIBICIONES SUBJETIVAS A LA PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE JUEGO PREVISTAS EN LA LEY 13/2011, DE 27 DE MAYO, DE REGULACIÓN DEL JUEGO.

Introducción

La exposición de motivos de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, ponía de relieve los motivos que justificaban la necesidad de adoptar los mecanismos de regulación que proporcionasen seguridad jurídica tanto a los operadores como a los participantes de los diferentes juegos, sin olvidar la imprescindible protección de los menores de edad, de aquellas personas que hubieran solicitado voluntariamente la no participación, así como la protección del orden público y la prevención de los fenómenos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Ello se veía reflejado tanto en la parte dispositiva de la ley, como en el artículo 1 relativo al objeto y finalidad de la norma, que determinaba que éste consistía en la regulación de la actividad de juego, en sus distintas modalidades de ámbito estatal, para garantizar la protección del orden público, luchar contra el fraude, prevenir las conductas adictivas, proteger los derechos de los menores y salvaguardar los derechos de los participantes en los juegos.

El título IV de la ley relativo al control de la actividad, establecía los requisitos técnicos mínimos que debían cumplir los equipos y sistemas técnicos que sirvieran como soporte de la actividad de juegos autorizados y que deberían garantizar que se impidiese a los menores e incapacitados y a las personas que, bien por voluntad propia, bien por resolución judicial, tuvieran prohibido el acceso a los mismos desarrollados a través de medios telemáticos e interactivos, en este sentido el artículo 18 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, señalaba en el apartado 4 del artículo 18 relativo a la Unidad Central de Juegos que: *“Tanto la Unidad Central de Juegos como su réplica, incorporarán conexiones informáticas seguras y compatibles con los sistemas de la Comisión Nacional del Juego, que permitan a ésta realizar un control y seguimiento, en tiempo real si así se requiriera, de la actividad de juego llevada a cabo, de los premios otorgados y de la identidad de las personas que participan y son premiadas en los mismos, y en su caso, de la devolución de premios que eventualmente se produzca con motivo de la anulación de los juegos, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de realizar inspecciones presenciales. La Unidad Central deberá poder ser monitorizada desde territorio español por la*



Comisión Nacional del Juego, con independencia de su ubicación. La Comisión Nacional del Juego podrá requerir que unidades secundarias de los sistemas del operador se ubiquen en España con la finalidad de verificación y control de la información.”

El Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a los requisitos y sistemas técnicos de las actividades de juego, cumplía el mandato legal de constituirse en el desarrollo reglamentario relativo a los sistemas técnicos de juego de los operadores a los que se refiere el capítulo III del ya citado título IV de la ley y establecer los requisitos técnicos que deben cumplir en el desarrollo y explotación de las actividades de juego.

Por otro lado, el capítulo II del título V de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en relación con la Dirección General de Ordenación del Juego (en adelante, DGOJ) enumeraba en su artículo 21.5. como una de sus funciones la de: *“Establecer los requisitos técnicos y funcionales necesarios de los juegos, los estándares de operaciones tecnológicas y certificaciones de calidad, y los procesos, procedimientos, planes de recuperación de desastres, planes de continuidad del negocio y seguridad de la información, de acuerdo con las previsiones contenidas en los reglamentos correspondientes y los criterios fijados por el Consejo de Políticas del Juego.”*

También el artículo 24.1 profundizando en las funciones propias de inspección y control de la DGOJ señalaba que le correspondía la auditoría, vigilancia, inspección y control de todos los aspectos y estándares administrativos, económicos, procedimentales, técnicos, informáticos, telemáticos y de documentación, relativos al desarrollo de las actividades previstas en la ley.

Ante la necesidad de posibilitar el cumplimiento de todas las funciones atribuidas a la DGOJ, la Disposición final primera del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, la habilitaba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, a dictar aquellas disposiciones que fueran precisas para el desarrollo y ejecución del real decreto, por lo que la adopción de las tres Resoluciones cuyos anexos resultan ahora modificados, responden a esa habilitación.

En lo que respecta a la aprobación del modelo de datos del sistema de monitorización de la información, éste se adoptó por primera vez mediante Resolución de 18 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Ordenación del Juego, que desarrolló el modelo de datos del Sistema de Control Interno (SCI) definido en el real decreto como el conjunto de componentes destinados a registrar la totalidad de las operaciones y transacciones realizadas en el desarrollo de los juegos al objeto de garantizar a la DGOJ la posibilidad de mantener un control permanente sobre las actividades de juego del operador.

Posteriormente, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida junto con la regulación de nuevas modalidades de juegos, como máquinas de azar y apuestas cruzadas, se hizo necesario



actualizar ese modelo de datos establecido inicialmente, por lo que se adoptó la Resolución de 6 de octubre de 2014.

En cuanto a la Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición por la que se desarrollan las especificaciones técnicas de juego, trazabilidad y seguridad que deben cumplir los sistemas técnicos de juego de carácter no reservado objeto de licencias otorgadas al amparo de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, también ha sido necesaria su adaptación debido a modificaciones que han ido surgiendo en los años posteriores y que debían ser trasladadas a la misma, como fueron la Resolución de 29 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se acuerda autorizar una modalidad de liquidez distinta a la propia de la participación de los jugadores con registro de usuario español para el juego de póquer online, y por la que se modifican determinadas resoluciones sobre las actividades de juego previstas en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego y la Resolución de 31 de octubre de 2018, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se modifican determinadas resoluciones sobre las actividades de juego previstas en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

Por último, la Resolución de 12 de julio de 2012, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que desarrolla los artículos 26 y 27 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, en relación con la identificación de los participantes en los juegos y el control de las prohibiciones subjetivas a la participación, tenía su razón de ser en el desarrollo de tales artículos. Así, el artículo 26 establecía las obligaciones de los operadores en relación con la verificación de los datos y encomendaba a la actual DGOJ la determinación de los términos del proceso de verificación de los datos aportados por los participantes en sus solicitudes de registro de usuario. Por su parte, el artículo 27 establecía que, la actual DGOJ dispondría de los medios y procedimientos para contrastar los datos de los registros de usuarios con los que figuren en el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego, así como los medios que facilitasen a los operadores la verificación de la mayoría de edad de los participantes con el número del documento nacional de identidad o de identificación de extranjeros.

Pues bien, tras más de doce años de experiencia desde la adopción de la primera de esas resoluciones, unido a determinados hechos que han supuesto novedades en las obligaciones impuestas a los operadores, como ha sido la aprobación del Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego y el Real Decreto 176/2023, de 14 de marzo, por el que se desarrollan entornos más seguros de juego, que son susceptibles de ser monitorizadas por la DGOJ, conllevan la necesidad de incorporar esos nuevos datos a los anexos de las resoluciones que ahora se modifican.



Por todo lo anterior y con el fin de implementar una nueva versión del modelo de datos que mejore la funcionalidad, la claridad, evite errores, redundancias y el tamaño excesivo del sistema, la DGOJ en el ámbito de sus competencias, adopta ahora esta resolución que posibilita la sustitución del anexo I de la anterior Resolución de 6 octubre de 2014 que aprueba el modelo de datos, por la actual, derogando la anterior.

Lo mismo sucede con los anexos de las otras dos resoluciones, pues se hace necesaria su modificación con el objeto de adaptarlos a lo dispuesto en determinados preceptos del Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre y del Real Decreto 176/2023, de 14 de marzo, así como de homogeneizar los plazos de conservación de la información.

Base jurídica

La presente resolución encuentra su base jurídica en lo dispuesto en su disposición final primera del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, que habilita a la DGOJ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, para dictar aquellas disposiciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución del real decreto.

Concretamente, es el capítulo IV de la citada norma dedicado al control de las actividades de juego a través de su monitorización y supervisión, el que señala los requisitos técnicos que han de ser adoptados por los operadores para el correcto desempeño de estas funciones por la DGOJ. Así, se establece la obligación de implantar en el sistema técnico de juego del operador un Sistema de Control Interno (SCI) que capture y registre la totalidad de las operaciones de juego y las transacciones económicas que se realicen entre los participantes y la Unidad Central de Juegos del operador.

Teniendo en cuenta la necesidad de que la DGOJ pueda ejercer las funciones que tiene legal y reglamentariamente encomendadas en relación con el SCI, como es el acceso a una base de datos segura implantada por el operador, que garantice la captura y registro de las operaciones de juego, el disponer los requisitos técnicos que hayan de cumplir el SCI y la línea de acceso a la base de datos segura, los protocolos y, en su caso, las herramientas de cifrado, que hayan de ser empleados para el registro de los datos y los requisitos de seguridad mínimos a cumplir por el operador tanto para el acceso al sistema de control como para la conservación de los mismos, la DGOJ podrá ampliar o reducir el número de las operaciones que sean objeto de captura y registro, mediante resolución (como dispone el artículo 13); al igual que la captura, registro y conservación de las operaciones y transacciones que ha de realizar el SCI, que habrá de ser en los términos establecidos mediante resolución de la DGOJ (como dispone el artículo 24.2).

Por otro lado, en el capítulo VI del real decreto, se establecen los requisitos de seguridad de los sistemas técnicos de juego, se regula el control de acceso y seguridad de los sistemas



técnicos (artículo 21) las comunicaciones con los participantes y las comunicaciones entre los componentes de los sistemas técnicos de juego, así como la trazabilidad y registro de las operaciones de juego (artículo 24).

Y, finalmente el capítulo VII, sobre el control de los participantes, establece los requisitos técnicos para su identificación, así como los criterios aplicables para el control de las prohibiciones subjetivas de participación en los juegos a las que se refieren las letras a), b) y c) del número segundo del artículo 6 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, (artículos 26 y 27).

Por tanto, es en los citados preceptos donde se encuentra el apoyo jurídico que sustenta la adopción de esta Resolución por la que se modifican los anexos de las tres Resoluciones de la DGOJ citadas.

Alternativas a la adopción de la Resolución

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de doce años desde que se adoptó la primera de las tres resoluciones objeto de la presente regulación, y que recientemente se han producido novedades normativas que implican mayores obligaciones para los operadores y cuya incorporación al modelo de datos se hace ineludible, no cabe contemplar más alternativa que la de adoptar una nueva resolución que apruebe un nuevo modelo de datos del sistema de monitorización de la información correspondiente a los registros de operaciones de juego; la disposición por la que se desarrollan las especificaciones técnicas de juego, trazabilidad y seguridad que deben cumplir los sistemas técnicos de juego de carácter no reservado objeto de licencias otorgadas al amparo de la Ley 13/2011, de 27 de mayo y la disposición por la que se desarrollan los artículos 26 y 27 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, en relación con la identificación de los participantes en los juegos y el control de las prohibiciones subjetivas a la participación.

Con la adopción de esta resolución, se pretende dotar de una mayor y mejor funcionalidad, claridad y eficacia al modelo de datos, así como adaptar las especificaciones técnicas de juego, trazabilidad y seguridad de los sistemas técnicos de juego y el sistema de verificación de identidad de los participantes a las novedades normativas aplicables desde su entrada en vigor.

Novedades de la Resolución

Entre las principales novedades que incorpora esta Resolución se encuentran las derivadas de la ineludible adaptación de la misma a las incorporaciones que ha supuesto la aprobación



tanto del Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre como del Real Decreto 176/2023, de 14 de marzo.

Así, se pueden destacar los aspectos más importantes recogidos en este proyecto regulatorio en función de cada una de las resoluciones que aborda:

1º.- En cuanto a la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba el modelo de datos del sistema de monitorización de la información:

- La incorporación de aspectos derivados de los últimos reglamentos aprobados y que han supuesto nuevas obligaciones para los operadores que a su vez deben ser monitorizadas por la DGOJ, como es el caso de la introducción de la información de la sesión para los juegos de casino o la clasificación de los jugadores y la incorporación del perfil del jugador especial según los criterios del Real Decreto 176/2023, de 14 de marzo, por el que se desarrollan entornos más seguros de juego.
- La unificación de los dos ficheros de datos de juegos (los ficheros JUT y JUD) en un único registro.
- Las modificaciones en la forma de reporte de determinada información, con el objeto de aplicar la metodología establecida en el estándar de datos de supervisión aprobado por el Comité Europeo de Normalización (CEN), como son, por ejemplo:
 - la sustitución de los datos de límites de depósito por otro concepto más general de límites del jugador que permitirá incorporar cualquier límite que se establezca.
 - La incorporación de un nuevo campo que permitirá recoger las autoexclusiones de los jugadores en el operador.
 - La ampliación de la lista actual de los tipos de apuesta para recoger los tipos definidos en el estándar.
- La eliminación de los RUT diarios, pasando a tener una periodicidad mensual exclusivamente.
- La definición de nuevos tipos de datos para limitar las cadenas de caracteres a 10, 20, 50, 100 o 200 caracteres, según el campo.
- La limitación de muchos campos de texto, pasando de ser campos libres a campos enumerados.

2º.- En cuanto a la modificación del anexo I de la Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición por la que se desarrollan las especificaciones técnicas de juego, trazabilidad y seguridad que deben cumplir los sistemas técnicos de juego de carácter no reservado objeto de licencias otorgadas al amparo de la ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego:



- La expresa inclusión de la obligación de registro y conservación de las comunicaciones del servicio de atención a los clientes con los jugadores.
- La inclusión de la obligación de tipificar y clasificar los documentos usados para la verificación documental de la identidad de los jugadores.
- La expresa inclusión de la obligación de registro y conservación de los documentos usados para la verificación documental de los medios de pago, así como de su tipificación y clasificación.
- La expresa inclusión de la obligación de conservación del código fuente de los juegos; el mantenimiento de la referencia a la conservación de los binarios, pero dejando de ser obligatoria; y lo mismo respecto a la referencia a la conservación de la huella digital de los ficheros.
- La eliminación de la obligación de tener el almacén de datos del SCI en España pudiendo establecerse en cualquier parte de la Unión Europea.
- La inclusión de la previsión de que la DGOJ pueda requerir la suspensión de la oferta de juego en caso de detectarse incidencias muy graves en el suministro o la calidad de la información del SCI.
- La inclusión de la sesión de otros juegos y de loterías presorteadas y la eliminación de la referencia a la sesión de máquinas de azar.
- La corrección de aquellas referencias que hayan quedado obsoletas en relación con la normativa de protección de datos personales.
- La unificación de los plazos de conservación de la información a cuatro años; salvo para el registro de las comunicaciones con los participantes a través de los diferentes canales para los que se establece un plazo de dos años.
- La sustitución de las referencias a normativa derogada por la actual en vigor.

3º.- En cuanto a la modificación del anexo I de la Resolución de 12 de julio de 2012, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que desarrolla los artículos 26 y 27 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, en relación con la identificación de los participantes en los juegos y el control de las prohibiciones subjetivas a la participación:

- La modificación para establecer los plazos de conservación de la información, siendo éste de cuatro años.

Contenido de la Resolución

La Resolución se estructura en los siguientes apartados:



Una parte expositiva, en la que se expresan los antecedentes y la necesidad de adoptar esta Resolución, la habilitación legal que la ampara, así como los principales trámites realizados durante su elaboración.

La parte dispositiva de la Resolución se divide en seis apartados:

El primero dedicado a la aprobación del modelo de datos del sistema de monitorización de la información correspondiente a los registros de operaciones de juego, contenido en el anexo I.

El segundo dedicado a la aprobación de la estructura de ficheros del sistema de monitorización de datos en formato XSD (Definición XML), cuya publicación se efectuará en la sede electrónica de la DGOJ.

El tercero dedicado a la modificación anexo I de la Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición por la que se desarrollan las especificaciones técnicas de juego, trazabilidad y seguridad que deben cumplir los sistemas técnicos de juego de carácter no reservado objeto de licencias otorgadas al amparo de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, el cual incluye once modificaciones.

El cuarto dedicado a la modificación del anexo I de Resolución de 12 de julio de 2012, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que desarrolla los artículos 26 y 27 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, en relación con la identificación de los participantes en los juegos y el control de las prohibiciones subjetivas a la participación, que comprende una única modificación.

El apartado quinto relativo a la derogación de la Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección general de Ordenación del Juego, por la que se aprueba el modelo de datos del sistema de monitorización de la información correspondiente a los registros de operaciones de juego.

El apartado sexto dedicado a la entrada en vigor de la resolución.

Finalmente, el anexo I que contempla el modelo de datos del sistema de monitorización correspondiente a los registros de operaciones de juego.

Descripción de la tramitación

El proyecto de Resolución debe ser sometido a los siguientes trámites:

- Información pública. El proyecto fue sometido a este trámite entre el 6 de julio y el 6 de septiembre de 2023.



- Igualmente, el proyecto ha sido sometido a informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Consumo, el cual ha sido emitido sin observaciones el 2 de enero de 2024.
- Finalmente, deberá ser sometido al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

Impactos

I. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Se estima que del presente proyecto se derivan efectos que van a implicar un aumento de gasto público debido a la necesaria adaptación de su modelo de datos y de los correspondientes requisitos y especificaciones técnicas, no obstante, no va a suponer una disminución de ingresos públicos ni financieros ni no financieros.

Para realizar una estimación de los costes que va a suponer la implementación de esta Resolución, se puede diferenciar entre los dos tipos de actuaciones que deben llevarse a cabo:

Por una parte, la adaptación del modelo para la supervisión del cumplimiento del Real Decreto 176/2023, de 14 de marzo:

- Las modificaciones relativas a la clasificación de los jugadores.
- Las modificaciones relativas al reporte de la sesión de casino.

Por otra parte, la simplificación, perfeccionamiento y racionalización del modelo actual de datos, incluyendo:

- La unificación de los ficheros de datos de juego (JUD/JUT).
- La adaptación del modelo del CEN:
 - Autoexclusión
 - Definición de límites
- la Limitación de cadenas de caracteres.
- La introducir campos enumerados.

Costes estimados para la DGOJ:

En cuanto a los gastos de adaptación estimados para la DGOJ que afectan al presupuesto, teniendo en cuenta que la DGOJ necesita adaptar la aplicación de gestión del SCI (NAIPE) y los



procedimientos de control al nuevo modelo de datos, se estima un impacto presupuestario de 168.000 €. (Véase del detalle del anexo), que se financiará con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Costes estimados para los operadores:

En cuanto a los gastos de adaptación estimados para los operadores atendiendo a la necesidad de llevar a cabo las tareas de desarrollo tecnológico que sean necesarias con el objeto de adaptarse al nuevo modelo, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- el operador dispone de prácticamente toda la información que se solicita en el modelo si bien, en algunos supuestos esta información deberá someterse a un proceso de transformación (por ejemplo, para adaptarse a la codificación de determinados campos enumerados incluidos en el modelo).
- en casos puntuales y dependiendo del sistema concreto implementado por el operador, será necesario que obtenga determinada información adicional de sus proveedores (por ejemplo, determinados datos relativos a los medios de pago o a las competiciones deportivas objeto de sus apuestas).
- muchos operadores comparten la plataforma de gestión por lo que se producirán ciertas economías de escala.
- para obtener la estimación global se consideran los operadores con alguna licencia singular activa.

Los mayores esfuerzos para el operador recaerán en las tareas de unificación de los ficheros de datos de juego (JUD/JUT) en un nuevo fichero de datos, con la eliminación de los dos anteriores; la codificación de los campos enumerados; y, en su caso, en la adquisición de datos adicionales que les han de proporcionar sus proveedores de servicio.

Por otro lado, el nuevo modelo de datos elimina y relaja algunas especificaciones del modelo anterior, lo cual supondrá una reducción de las cargas administrativas:

- Se elimina la generación de los ficheros RUT diarios que pasan a ser mensuales.
- Se reduce el periodo de retención de las consultas al SVJ de 6 a 4 años.
- Se reduce el periodo de conservación de la información del SCI de 6 a 4 años.
- Se reduce el periodo de conservación de la totalidad de las gestiones, consultas y requerimientos realizados en el proceso de verificación de los datos de 6 a 4 años.
- Se elimina el requisito de tener una copia completa del almacén en España.

Con todo ello se estima un coste global para los 60 operadores activos de 700.000 euros. (Véase del detalle del anexo).

II. Impacto de género.



En cuanto a la valoración del impacto de género, no existiendo desigualdades de partida con relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, en relación a esta materia, no se prevé ninguna modificación de esta situación con este proyecto, por lo que el impacto es nulo.

III. Impacto en la infancia y adolescencia.

Por último, en cuanto al impacto en la infancia y la adolescencia, tampoco se prevé impacto sobre dichos colectivos.

ANEXO. Estimación de costes

1.- Costes estimados para la DGOJ.

El número de jornadas estimadas de desarrollo para la adaptación de la aplicación NAIPE es de 400 con la siguiente distribución de perfiles y coste.

PERFIL	NÚMERO DE JORNADAS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
JEFE DE PROYECTO	120	460€	55.200€
ANALISTA	240	420€	100.800€
ANALISTA PROGRAMADOR	40	289€	11.560€
TOTAL	400		167.560€

El presupuesto total sería del orden de unos **168.000 euros**.

La distribución de coste por bloque de las tareas a realizar es el siguiente:

Bloques de trabajo en la DGOJ	Peso del esfuerzo
Desarrollos en la ETL para incluir los nuevos registros de datos y la modificación de los ya existentes	30%
Desarrollos en NAIPE para introducir los controles de la calidad de todos los nuevos cambios	20%
Desarrollos para garantizar la convivencia y convergencia de los modelos 2.14 y 3.0 durante el transitorio que transcurre desde la publicación del nuevo modelo hasta su implementación obligatoria	30%
Desarrollos para adaptar los procedimientos de control y monitorización al nuevo modelo de datos	20%



2. Costes estimados para los operadores

Para estimar el coste en el que incurrirá el operador, se tiene en consideración que actualmente hay 60 operadores con alguna licencia singular activa, además se toma como punto de partida el análisis de coste realizado para la DGOJ, si bien, se adapta a la realidad del operador con las siguientes consideraciones:

Bloques de trabajo en el operador	Peso del esfuerzo (en relación con el que ha de realizar la DGOJ)
Desarrollos en la ETL para incluir los nuevos registros de datos y la modificación de los ya existentes	30%
Desarrollos para la codificación de los datos campos enumerados	10%
Desarrollos para incluir, en su caso, los datos no incluidos a día de hoy en el backoffice	10%

Por tanto, se estima que el coste por operador para el desarrollo de las adaptaciones al nuevo modelo será del orden del cincuenta por ciento del coste estimado para la DGOJ, esto es, 84.000 euros.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que algunos operadores comparten la plataforma por lo que es posible, en estos casos, aplicar economías de escala. Teniendo en cuenta que hay 42 plataformas de juego diferentes en los 60 operadores activos, el coste global de desarrollo sería de 3.500.000 euros, resultado de multiplicar 84.000 euros (coste individual) por las 42 plataformas de juego.

Según la información disponible procedente de los contratos de almacenamiento de la información de los operadores el coste anual de almacén es de 2.500 euros por lo que la reducción del tiempo de retención de seis años a cuatro implica un ahorro de 300.000 euros al año, resultado de multiplicar 2.500 euros por 2 años por 60 operadores.

Según la información disponible procedente de los contratos del servicio del SCI de los operadores el coste de mantenimiento anual del Almacén de un operador con un volumen medio de actividad es de 73.000 euros. Para la estimación se ha considerado una tasa de 1300 jugadores activos por día.

La eliminación de la obligación de mantener una copia completa del SCI en España podría afectar a 35 operadores por lo que se estima un ahorro de costes global de 2.500.000 euros, resultado de multiplicar 73.000 euros (coste individual) por 35 operadores.

Coste de desarrollo operadores	3.500.000
Ahorro por reducción del periodo de retención de datos	- 300.000
Eliminación del almacén en España	- 2.500.000 euros
Coste estimado para los operadores de adopción de la resolución	700.000